



Universidad Euskal Herriko
del País Vasco Unibertsitatea

ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO DE BILBAO
BILBOKO IRAKASLEEN UNIBERTSITATE ESKOLA

GRADO DE EDUCACIÓN SOCIAL

Curso 2016-2017

LAS FAMILIAS MONOMARENTALES: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA.

Autor/Autora: Sonia Gutiérrez Ibarrola

Director/Directora: María José Alonso Olea

En Leioa, a 28 de Mayo de 2017

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	3
2. NUEVAS TIPOLOGÍAS FAMILIARES: FAMILIAS MONOMARENTALES.....	6
2.1. Evolución del concepto de familia.....	6
2.2. Conceptualización de las familias monomarentales.....	8
2.3. Familias monomarentales: características y desarrollo.....	10
3. TRATAMIENTO DE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN LAS POLÍTICAS SOCIALES Y DOCUMENTOS LEGISLATIVOS.....	12
3.1. La igualdad de género en los textos normativos.....	13
3.2. Análisis de la literatura normativa y de las políticas sociales en relación a las familias monomarentales.....	15
4. ¿CÓMO ENTENDEMOS LA PRESENCIA DEL EDUCADOR/A SOCIAL EN RELACIÓN A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES?.....	19
4.1. Contexto socioeducativo: Los centros residenciales para mujeres.....	22
4.2. Praxis socioeducativa con familias monomarentales.....	24
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	25
6. BIBLIOGRAFÍA.....	28
ANEXO I: Ficha de recogida de información (ejemplo).....	31
ANEXO II: Definiciones del concepto de familia monomarental.....	34
ANEXO III: Listado de instrumentos normativos en Europa para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.....	38

LAS FAMILIAS MONOMARENTALES: NUEVO ÁMBITO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA.

Sonia Gutiérrez Ibarrola

UPV/EHU

Una aproximación al concepto de familia y sus nuevas tipologías, ha permitido la conceptualización y caracterización del colectivo social compuesto por familias cuya única figura adulta es una mujer, denominadas familias monomarentales. A través de un análisis teórico de documentos científicos, políticos y legislativos se ha profundizado en las circunstancias reales que envuelven, en términos generales, a dichas familias. Y además, se ha analizado el papel que tienen los y las profesionales de la Educación Social en la acción socioeducativa con estas familias.

Familia, familia monomarental, profesional socioeducativo, nuevo colectivo social.

Familia eta familia tipologia berrien kontzeptuetara hurbiltzeak, heldu irudi bakar bezala emakumea duten familiek, gurasobakar familiek, osatutako talde sozialaren kontzeptualizazioa eta karakterizazioa baimendu ditu. Dokumentu zientifiko, politiko eta legegileen analisi teorikoaren bidez, aipaturiko familiek biltzen dituzten zirkunstantzia errealetan, termino orokorretan, sakondu da. Eta gainera, hezkuntza sozialeko profesionalek familia hauekin sozioheziketa esku-hartzean duten papera analizatu da.

Familia, familia gurasobakarra, sozioheziketa-profesionala, talde sozial berria.

An approach to the concept of family and their new typologies, has allowed the conceptualization and characterization of social collective compound by families whose only adult figure is a woman, known as single-parent families. Through a theoretical analysis of scientific, political and legislative documents it has gone into detail about real circumstances that, in general, wrap these families. And in addition the role of social-educational professionals in socio-educational action with these families has been analyzed. Family, single-parent.

Family, single-parent family, social professional, social group.

INTRODUCCIÓN.

Los cambios sociales de las últimas décadas, así como el desarrollo de un Estado de Bienestar que ha favorecido tanto la cobertura de necesidades como la asunción de derechos individuales y colectivos, ha llevado a la evolución de numerosos aspectos de la configuración social y de las relaciones humanas. Las familias, como conjunto de personas con relaciones personales de diferente tipo, han vivido grandes transformaciones hasta ampliar el abanico de tipologías. Entre ellas están las familias monoparentales, y más concretamente las familias compuestas por una figura femenina y su descendencia, que sintetizan datos estadísticos mayores, reflejando una feminización de la situación (Morgado, González, & Jiménez, 2003).

Las familias que denominaremos como monomarentales, por su parte, son muy variadas en función de las circunstancias individuales. De esta manera vamos a encontrar familias monomarentales por decisión propia, y empujadas por el avance de las técnicas reproductivas, hasta familias monomarentales en riesgo elevado de desprotección por razones económicas, sociales y/o culturales. Dentro de este grupo, susceptible en muchos casos de la intervención de profesionales de la Educación Social, encontramos datos, en algunos casos preocupantes, sobre la maternidad en menores de edad. Es decir, chicas jóvenes que llevan adelante un embarazo en solitario, configurándose como núcleo familiar en riesgo de desprotección por las propias características de su configuración.

De esta manera se plantea un escenario complejo, polivariable, que complica la tarea de establecer políticas públicas y principios de actuación específicos para salvaguardar la situación de estos núcleos familiares. Por lo que este proyecto busca, a través de una revisión teórica de documentos científicos y normativos, concretar las claves específicas, tanto a nivel legislativo como práctico, para una buena praxis profesional en relación a las circunstancias características de esta tipología de familia, así como una visibilización del colectivo.

1. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.

Los objetivos se centran específicamente en dar respuesta a las necesidades derivadas de la situación de este colectivo. De manera que se plantean como objetivos generales:

-Conceptualizar y caracterizar de forma certera el colectivo constituido por madres en solitario con descendencia.

-Constatar la invisibilización como elemento detonante de la situación de riesgo de exclusión social que ronda al colectivo de familias monomarentales.

-Establecer las líneas fundamentales en las que deben anclarse tanto las políticas sociales, como documentos normativos y praxis profesional de los Educadores y Educadoras Sociales.

En términos más concretos, se atenderá a objetivos relacionados con,

-Analizar la situación de la tipología denominada familias monomarentales.

-Profundizar en la presencia y referencia específica al respecto de la tipología familiar que analizamos en las políticas sociales y documentos legislativos.

-Aproximar al enfoque y papel que tienen los y las profesionales de la Educación Social en la acción socioeducativa con esta tipología familiar.

-Considerar la deontología profesional y las competencias y actitudes específicas de los Educadores y Educadoras Sociales que va a tener repercusión en la realidad de este colectivo.

-Concretar el criterio de igualdad como eje fundamental de observación y planteamiento en relación a los aspectos de análisis y conclusión de la presente investigación.

Para la consecución de estos objetivos, como ya hemos apuntado previamente, la metodología que se plantea es el estudio documental, y pasa por la lectura y análisis de textos tanto de carácter académicos como legislativos y normativos. Como veremos, tanto el término de familia en general como el de la tipología monoparental exigen de una aproximación que permita la conceptualización de los mismos para poder comprender el objeto de estudio. Así, para conceptualizar se atenderá tanto a textos académicos como manuales institucionales. Por otro lado, la profundización en textos legislativos y normativos servirá como referencia para establecer recomendaciones en clave de igualdad en relación a la praxis profesional de los educadores y educadoras sociales que trabajan con familias monomarentales. Por tanto, resulta ineludible en un primer espacio realizar

un análisis terminológico de las familias monoparentales, y en concreto, se expondrán los datos y el debate existente para contemplar y justificar el uso del término familia monomarental. En este sentido, se podrá atender al problema que supone la carencia de un término social y académicamente respaldado para referirse a los núcleos familiares en los que una mujer es la única persona adulta de referencia. Y es que la complejidad y amplitud del concepto de familia hacen necesario establecer límites para el presente proyecto, lo que favorecerá la especificidad del mismo, permitiendo la asunción de resultados tangibles. Resultados que se reflejarán en la redacción de una serie de recomendaciones en clave de igualdad para trasladar a la práctica profesional, así como de posibles carencias o necesidades en relación a las políticas públicas.

Retomando el análisis documental que se plantea como base del proyecto, especificar que se han atendido a bases de datos de acceso público como Dialnet, Google Scholar o la plataforma ADDI de docencia e investigación de la EHU/UPV. Y de forma específica, en cuanto a los documentos legislativos, se han tenido en cuenta bases de datos propias de Organizaciones Internacionales, como la de las Naciones Unidas (www.un.org) o el Consejo de Europa (www.consilium.europa.eu). Y también la plataforma de Derechos Humanos (www.gloobal.net, www.derechoshumanos.net), que se plantea como una herramienta para la defensa y promoción de los derechos básicos de las personas. En cuanto a nivel estatal, se ha trabajado con la base documental de la página oficial del Boletín Oficial de Información Estatal (www.boe.es), del Instituto Nacional de Estadística (www.ine.es) o la página oficial del Congreso en la que se desarrolla la Constitución Española (www.congreso.es). Otros espacios consultados y en los que se ha profundizado durante la búsqueda de información han sido el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, bajo el amparo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (www.inmujer.gob.es), la base de datos estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco (www.eustat.eus) o del Instituto Vasco de la Mujer (www.emakunde.euskadi.net).

La búsqueda y consiguiente selección de documentos se ha realizado atendiendo a palabras claves establecidas en relación a las diferentes partes que configuran el proyecto. Algunas de estas palabras en relación a las fases han sido, en la primera parte algunas como familia, familia monoparental, familia monomarental, configuración familiar, historia de la familia, relaciones familiares, concepto de familia. En una segunda parte, normativa familiar, derechos de la familia, conciliación familiar, familia y mujer. En lo

referido a los educadores y educadoras sociales se han utilizado palabras clave como educador y familia, relación educativa, competencias Educación Social, obligaciones profesionales Educación Social, deontología profesional Educación Social. Para finalizar con la metodología empleada, apuntar que los documentos seleccionados por su interés y vinculación al trabajo se han organizado en relación a la información que han aportado. Esta información a su vez se ha sintetizado en fichas que ha permitido no solo una organización más certera de la información, sino también sintetizar las ideas principales y por tanto disponer de ellas para una sólida argumentación de los ejes fundamentales que la investigación ha ido estableciendo. Todo ello ha permitido establecer unas conclusiones y unas recomendaciones como desenlace razonado a todo el proceso.

2. NUEVAS TIPOLOGÍAS FAMILIARES: FAMILIAS MONOMARENTALES.

2.1. Evolución del concepto de familia.

Una aproximación al concepto de familia, como elemento para el cual el cambio y la evolución suponen una constante, implica el análisis del contexto social y su transformación. En este caso concreto, tanto las políticas familiares como la adquisición de derechos han favorecido la pluralidad tipológica de la familia. En primer lugar destaca la evolución de un Estado del Bienestar, que tanto en España como en todo el sur de Europa, se sustenta sobre valores familistas¹ (Sánchez Vera & Bote Díaz, 2011). Y es que el Estado del Bienestar de estos países, “se caracteriza por el papel central atribuido a la familia, así como por la interpenetración de esta institución social en todas las áreas de producción y distribución del bienestar” (Moreno, Del Pino, Marí-Klose, & Moreno-Fuentes, 2014, pág. 14). Por lo que, la existencia de un vínculo directo entre el bienestar y las familias, implica una inferencia directa de todas las políticas propuestas, así como la adquisición de derechos específicos. Por lo cual la idea tradicional de familia, entendida entre otras definiciones como “el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, José et al 2012, pág. 4, cit. por Olivia

¹ Término que hace referencia al familismo que “en un sentido genérico, se refiere a la creencia cada vez más extendida en la importancia de la familia y, por tanto, la necesidad de desarrollar programas de apoyo y defensa de la institución familiar” (Popenoe, 1988; 1994, cit. por Garzón, 1998, pág. 102). Y que en un sentido más restrictivo alude a “la actitud de confianza y compromiso moral exclusivamente con los del grupo familiar” (Garzón, 1998, pág. 102).

Gómez & Villa Guardiola, 2014, pág. 12) o como “el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere” (De Pina Vara, R., 2005, pág. 287, cit. por Olivia Gómez & Villa Guardiola, 2014, pág.12), va a vivir grandes cambios empujados por el propio momento social.

Los cambios que la sociedad española vivirá desde mediados de los setenta, cristalizarán profundas transformaciones a nivel demográfico, a nivel ideológico y de valores, y a nivel legislativo (Giraldes, Penedo, Seco, & Zubeldia, 1998). Asistimos, de esta manera, a un aplazamiento en los matrimonios, al incremento de la convivencia, así como en el otro lado, un incremento en la tasa de separación y divorcio, o el aumento de hogares unipersonales, o un aumento en los flujos migratorios. Más específicamente en relación a la mujer, también surgen políticas derivadas de necesidades sociales específicas, referidas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a la plena incorporación de éstas al mercado laboral, o atendiendo a derechos específicos como el divorcio, la interrupción voluntaria del embarazo, etc. (Carolina Perondi, Rodríguez Lupiáñez, Molpeceres Álvarez, & Ongil López, 2010-2011). Además entre los grandes cambios se observan y han sido influyentes, los referidos a las propias relaciones personales, y por tanto familiares, en España. Y es que,

Se ha convertido en poco tiempo en uno de los más aventajados a la hora de ampliar derechos a una parte de la población, permitiendo el matrimonio entre parejas del mismo sexo y ampliándoles, por tanto, la posibilidad de tener hijos, ya sean estos adoptados o biológicos mediante técnicas de reproducción asistida (Seisdedos & Martín Cano, 2012, pág. 2).

A pesar de todas estas transformaciones que claramente se ven reflejados en la vida social, es importante puntualizar que España sigue estando dentro del considerado bloque conservador. Esto implica la existencia de una imagen social por la que el varón seguirá siendo la figura sustentadora, con la consiguiente dependencia familiar de la mujer (Esping Andersen, 2002). Aún con ello, concurrimos al tímido surgimiento de una nueva forma de entender la familia, derivada de los cambios acontecidos tanto en la vida social como en la esfera privada de las personas. En lo que respecta a esta esfera, el afecto no condicionado por una opción sexual, la concesión de nuevos roles dentro de la pareja o las relaciones sentimentales sin imposiciones de carácter legal van a ser los primeros grandes pasos (Fernández, 2004, cit. por Seisdedos & Martín Cano, 2012).

Tras estos grandes cambios, a partir de las reflexiones de numerosos autores se puede plantear una comprensión del concepto de familia ampliado a partir de tres grandes

bloques. Así podemos encontrar familias nucleares o conyugales, conformadas por parejas heterosexuales u homosexuales, con vínculos legales o no, con descendencia o no; también familias recompuestas, en la que se complica el entramado familiar con la presencia de hijos o hijas de diferentes relaciones; y las denominadas formalmente familias monoparentales, que estarán compuestas por un solo progenitor, siendo un fenómeno mayormente femenino, es decir, una madre con hijo/s y/o hija/s.

2.2. Conceptualización de las familias monomarentales.

La evolución del término de familia, el surgimiento y pluralidad de las tipologías, así como la reestructuración de éstas a raíz de la adquisición de derechos sociales, de los procesos de globalización, nuevas estructuras sociales, etc., deja clara la importancia de la familia como espacio de encuentro y de cobertura de las necesidades vitales. Lo que queda claro en lo referente a la familia, como apuntan Juana Aznar e Irene Belmonte (2013) en razón del papel político que ha ocupado y la evolución que ha seguido, es que

No parece para nada que la familia resulte innecesaria y, que por la inoperancia en el cumplimiento de sus funciones o supuesto anacronismo social, vaya a desaparecer. Lo que sí que es inevitable, es aceptar que ya no existe un único modelo o concepto de familia universal que sirva como patrón para cualquier situación, sino que la familia se ha flexibilizado, y se ha abierto a otras muchas combinaciones posibles que resultan tan válidas, no solamente por lo común en nuestra sociedad, como la tradicional (Aznar Márquez & Belmonte Martín, 2013, pág. 6).

Las familias monoparentales se constituyen como una de las nuevas tipologías familiares, con una estructura y rasgos específicos que concretan una gran dificultad para la conceptualización y la delimitación de la categoría. Diferentes investigaciones han recogido y sintetizado de forma cronológica las diferentes definiciones que se han ido formulando en la literatura tanto académica como institucional del concepto de familia monoparental (ver ANEXO I) (Carolina Perondi, Rodríguez Lupiáñez, Molpeceres Álvarez, & Ongil López, 2010-2011; Rodríguez Sumaza & Luengo Rodríguez, 2003; Barrón López, 2002). De todas estas definiciones vamos a elegir como punto de referencia la que sintetiza el Consejo de Europa (1995), quien concreta que se trata de toda familia constituida por un solo progenitor y uno o más hijos. Un fenómeno que, por su parte, se ha asentado y está en constante evolución y cambio por su pluralidad. Del que las investigaciones llevadas a cabo por la OCDE, reflejan un aumento progresivo “no sólo en términos absolutos, sino también en proporción de todos los hogares familiares con

hijos” (OECD, 2011, pág. 30). Y del que estiman que para 2025-2030 se espera un aumento general en todos los países de la OCDE.

Bajo este fenómeno de la monoparentalidad encontramos cifras que evidencia que el establecimiento de una definición certera y consensuada no es el único problema existente. Hay autores que apuntan un “alto grado de imprecisión del concepto” (Fernández y Tobío, 1999 cit. por Carolina Perondi, Rodríguez Lupiáñez, Moolpeceres Álvarez, & Ongil López, 2010-2011, pág. 31), así como “la complejidad de una realidad diversa y poliédrica” (Fernández y Tobío, 1998; Rodríguez y Luengo, 2000 cit. por Carolina Perondi, Rodríguez Lupiáñez, Moolpeceres Álvarez, & Ongil López, 2010-2011, pág. 31). Y es que el propio término genera confusión y conflicto por los datos que evidencian la feminización del proceso. El Instituto Nacional de Estadística (INE, 2016) recoge los datos referidos a las familias monoparentales, en los que se observa para el año 2015 un total de 1.897.500 casos contabilizados (Ver gráfico 1). De estos, en 1.541.700 son mujeres las que encabezan la unidad familiar, frente a 355.700 casos en los que son hombres. Al respecto de esta información, son igualmente significativos los datos según franjas de edad y sexo, donde la diferencia entre mujeres y hombres son reveladoras. Así en cuanto a los datos que corresponden con familias en las que los hijos e hijas serían menores, está la franja entre 15 y 24 años, en la cual en el caso de los hombres no observamos ningún caso, siendo en el 100% de ellos familias con mujeres al frente, en concreto 6.100 casos. O la franja de 25 a 34 años con 81.400 casos de mujeres en contraposición a los 6.200 de hombres. Y la diferencia de 318.900 mujeres frente a 56.500 casos de hombres entre los 35 y 44 años de edad. Lo que atestigua la feminización de esta tipología familiar, y la necesidad de emplear el concepto de familia monomarental en lugar de familia monoparental para referirse a las situaciones familiares en que una mujer es responsable en solitario de sus hijos e/o hijas. A lo que, por otro lado, algunos autores y autoras (González, 2000; Madruga y Mota, 1999; Tezanos, 1999; Mora, 1999 cit. por Morgado, González & Jiménez, 2003; Uribe Díaz, 2007) añaden que no son las cifras el único motivo para hablar de la necesidad de una nueva nomenclatura, sino también “porque las condiciones de vida de las familias encabezadas por mujeres son ciertamente más preocupantes que las de aquellas que están bajo la responsabilidad de hombres” (González, 2000 cit. por Morgado, González, & Jiménez, 2003, pág. 138).

De manera que en respuesta a estos argumentos, en el presente trabajo se plantea el término de familia monomarental como el adecuado para referirse a esta tipología familiar, objeto de estudio del mismo.

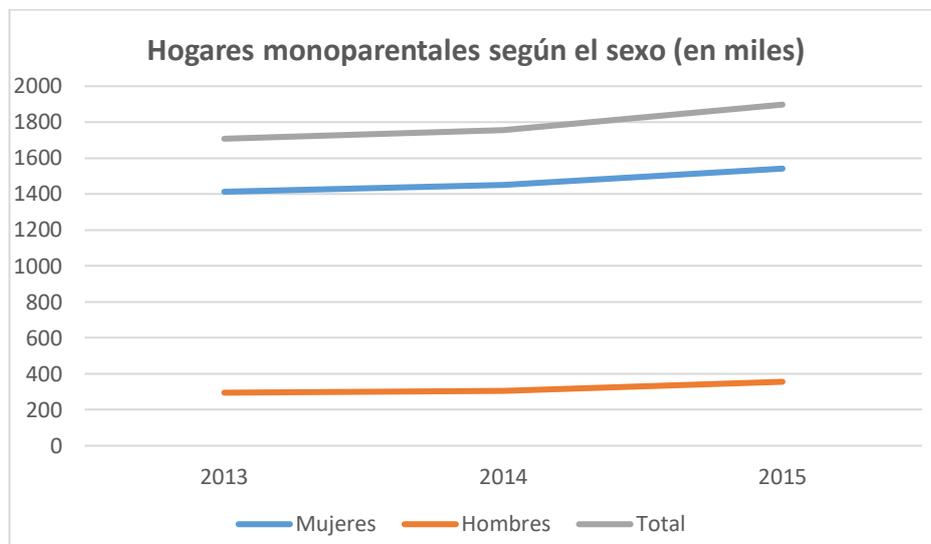


Gráfico 1: Número de hogares monoparentales en función del sexo de la persona adulta que conforma el núcleo familiar. Fuente: Instituto de la Mujer, 2015.

2.3. Familias monomarentales: características y desarrollo.

Asociado a las diferentes definiciones que completan por un lado el concepto de familia monoparental en general, como el de familia monoparental de forma específica, es necesario atender a las características específicas de las mismas, en las que muchos autores se ponen de acuerdo (Rodríguez Sumaza & Luengo Rodríguez, 2003) (Barrón López, 2002). Se sintetizan de esta manera cuatro rasgos fundamentales: la presencia de un solo progenitor en el hogar familiar, la presencia de uno o varios hijos en el hogar familiar, la dependencia de los hijos y/o hijas, y la heterogeneidad en las causas que derivan esta situación.

La heterogeneidad es una de las características principales de las familias monomarentales. Ésta se debe a las variantes que surgen con motivo del origen, de la edad, de los recursos o de las circunstancias vitales individuales. Así surgen a partir de una maternidad biológica o adoptiva, en solitario con métodos de fecundación asistida, embarazos no deseados, o con motivo de la muerte del cónyuge, de una separación o divorcio (Rodríguez Sumaza & Luengo Rodríguez, 2003) (Barrón López, 2002) (Vicente Torrado & Royo Prieto, 2006) (FOESSA, 2014). Por lo que se constituyen diferentes puntos de partida que van a reflejar diferentes trayectorias vitales, y por tanto distinta

presencia social en relación a instituciones, políticas o recursos públicos. A partir de aquí se abre un amplio espectro en el que se presenta una gran variedad de tipologías dentro de las familias monomarentales, y que en algunos casos pueden llevar riesgos asociados. Y es que distintos autores han identificado de forma específica esta tipología como

Un grupo de riesgo, asociándola con la incidencia y prevalencia de determinados problemas sociales, sin embargo, las familias monoparentales no conforman un grupo homogéneo, sino que con esta clasificación se engloba numerosas y diversas realidades sociales, por lo tanto, la estructura familiar no es la única variable importante para comprender su situación (Seisdedos & Martín Cano, 2012, pág. 6).

Esto nos lleva a una serie de datos al respecto del riesgo, que va a ampliar las características específicas, teniendo en cuenta que “el mayor riesgo de pobreza y exclusión social de las familias monoparentales es una característica presente en todos los países europeos” (FOESSA, 2014, pág. 25). Información de la que destacamos, y que apuntala la necesidad de revisar las políticas públicas, que “son los países nórdicos, con mayores transferencias sociales a los hogares económicamente vulnerables, los que muestran una menor concentración de la pobreza en las familias monoparentales” (FOESSA, 2014, pág. 25). En el caso de España nos encontramos ante un 39% de familias monoparentales en situación de riesgo de pobreza y exclusión social. Cifra que dobla a las que denominamos como familias tradicionales con hijos, que se situaría en el 18%. Más específicamente, la OECD (2011) concreta según la situación laboral, que en el caso de España el porcentaje de pobreza de las familias monoparentales sin trabajo es del 78%, y de un 32,2% en el caso de las que trabajan. A lo que hay que añadir, que a pesar de existir una participación en el mercado laboral, “las familias monoparentales con un adulto que trabaja generalmente tienen tasas de pobreza más altas que las familias biparentales donde sólo uno de los padres está empleado, con excepción de Dinamarca, Noruega, Suecia y Portugal (Whiteford y Adema, 2007)” (OECD, 2011, pág. 41).

De los problemas económicos y laborales que afectan a esta tipología de familia se derivan otros como puede ser “el menor tiempo de ocio disponible para los padres y madres soleteras, debido a los aumentos en el trabajo remunerado y no remunerado, que también puede contribuir al estrés” (Chapple, 2009, pág. 24). Además, que también por consecuencia, los hijos y/o hijas de familias monoparentales/monomarentales

Pueden verse expuestos a una variedad de estigmas sociales en entornos tan variados como la familia en general, los grupos de iguales, las escuelas, los medios de comunicación y los funcionarios de asistencia social. Estigma que puede ser internalizado por el niño/a y conducir a unos resultados más desfavorables a corto y largo plazo (Chapple, 2009, pág. 24).

Con todo ello, en lo que respecta a esta tipología de familia, podemos concretar la heterogeneidad como rasgo definitorio, que abre la puerta a un sinfín de circunstancias específicas que marcan el desarrollo de las familias. A partir de aquí, los datos evidencian riesgos específicos que amplían la vulneración de las mismas a caer en situaciones de exclusión y pobreza.

3. TRATAMIENTO DE LAS FAMILIAS MONOMARENTALES EN LAS POLÍTICAS SOCIALES Y DOCUMENTOS LEGISLATIVOS.

La profundización conceptual y la aproximación a la realidad de esta tipología familiar, nos lleva a concretar una serie de ideas derivadas de las características apuntadas. Las familias en las que solo existe presencia de una figura adulta, son más susceptibles a la exclusión social y a la pobreza, hecho que se agrava en las situaciones en las que la figura principal es una mujer. Por tanto, podemos concluir, que derivado no solo de las características y situaciones específicas de las familias monomarentales, sino también de las políticas sociales y laborales, las familias encabezadas por una única mujer tienen un riesgo muy elevado y preocupante de caer en situaciones de pobreza y exclusión social. Hasta ahora se ha planteado una lectura desde una visión y una literatura de carácter científico, pero el riesgo constatado implica a su vez una atención a la problemática desde todas las instituciones y organismos políticos, sociales y culturales.

De esta manera, el análisis específico de la situación de esta tipología familiar exige una aproximación a documentación de carácter normativo, es decir, a las políticas públicas, constatadas y desarrolladas en y a partir de leyes, decretos y documentos oficiales. La profundización en estos documentos servirá para ampliar la visión de la realidad y así, una vez valorada la información obtenida, poder especificar mejoras y recomendaciones desde la orientación de los y las profesionales de la Educación Social. Todo ello a fin de mejorar la situación específica de esta tipología familiar, y poder de esa manera reducir el riesgo de pobreza y exclusión social al que se enfrentan las familias monomarentales.

Llegado este punto hemos podido observar la importancia que guarda el papel y la situación de la mujer en la sociedad actual, así como su repercusión y presencia, para comprender la realidad que envuelve a las mujeres que encabezan una familia como única figura adulta. Por lo que, a la hora de plantear una lectura de los textos normativos y

políticos que favorecerán la ampliación del conocimiento respecto a la situación de estas familias, es necesario concretar ciertos elementos de observación y análisis. Así es que será el concepto de igualdad de género el que guíe el análisis de los diferentes textos normativos y políticos, atendiendo a este concepto como la columna principal que permitirá salvar y canalizar las diferencias que conducen a las familias monomarentales a esos índices de riesgo.

3.1. La igualdad de género en los textos normativos.

Llegado este punto podemos afirmar que la desigualdad en razón de género es una de las problemáticas generales a nivel social, y que influye directamente en las circunstancias específicas de las familias monomarentales. Lo que hace imprescindible la comprensión y profundización en la noción básica de igualdad y en su evolución tanto a nivel europeo como estatal.

La igualdad entre hombres y mujeres se establecerá como un principio fundamental que traspasará la realidad política en la nueva sociedad occidental, configurada a partir de los grandes cambios de valores de los siglos XVIII y XIX. De esta manera, la igualdad se concreta como un principio jurídico universal reconocido en diversos documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) o la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y ratificada por el Estado español en el año 1983. A partir de esta primera etapa el concepto evolucionará engranado por grandes encuentros, conferencias y monográficos mundiales en los que se discutirá sobre la problemática y las propuestas para un avance efectivo. Algunas de las más significativas serán la de Nairobi de 1985 y la IV Conferencia Mundial de Beijing en 1995.

Por su parte, la configuración de la Unión Europea como comunidad política de derecho en el año 1993, traerá consigo un sistema de pilares estructurales entre los que se reconoce la igualdad. Este hecho quedará ratificado por la redacción y entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam en 1999, como modificación al Tratado de la Unión Europea. Por el cual se establece que “la Comunidad se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad” (Comunidades Europeas, 1997, pág. 25). Este documento dejará constancia de la necesidad y obligación de integrar objetivos relacionados con la eliminación de la desigualdad en todas las políticas y acciones propuestas por la Unión Europea y todos los Estados que de ella forman parte.

A partir de este momento, en España la igualdad de género surgirá como principio del nuevo sistema constitucional, y evolucionará paralelamente al propio régimen político. Bajo este prisma en un primer momento se atenderá a la idea de igualdad formal entre hombres y mujeres. Ésta se recogerá en el artículo 14 de la Constitución, que apunta que “Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancias personal o social” (Constitución Española, 1978). Este artículo supone un reconocimiento jurídico a la igualdad, que dará comienzo al proceso que permitirá analizar los obstáculos y las diferentes realidades para poder avanzar en la consecución de objetivos referidos a la misma. La evolución conducirá a un nuevo concepto, el de igualdad efectiva o real, que se refiere a un equilibrio cuantitativo entre hombres y mujeres (Agacinski, 2004). Al respecto de la conceptualización, la Ley Orgánica, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (2007), aclara en su artículo 1.1. que,

Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes. Esta ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria (Ley Orgánica 3/2007, 2007, pág. 5).

Además esta ley aclarará en el artículo 3 el principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres, concretando la obligación de velar por “la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil” (Ley Orgánica 3/2007, 2007, pág. 6).

De esta manera se puede afirmar que esta Ley de 2007, modificada posteriormente², propone como elemento novedoso y significativo la prevención de las conductas de carácter discriminatorio, así como la necesidad de previsión y promoción de políticas que permitan hacer efectivo el principio básico de igualdad a todos los niveles. Dando cabida en este desarrollo a aspectos domésticos o del ámbito privado al introducir la maternidad, obligaciones femeninas y estado civil de forma específica.

Esta información constata la necesidad de hacer efectivos todos los textos normativos que recogen principios de igualdad, de manera que la maternidad no se configure como

² Última modificación en el año 2013.

un elemento exento de los mismos. Es decir, la maternidad deberá de atenderse dentro de estos principios básicos de manera que el resto de legislaciones derivadas puedan dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres que afrontan la maternidad en solitario.

3.2. Análisis de la literatura normativa y de las políticas sociales en relación a las familias monomarentales.

Con el paso de los años se han tomado medidas dentro del contexto general europeo y específico español, que han impulsado diversas modificaciones a nivel legislativo, fiscal y político, con el objetivo de incidir en el desarrollo que históricamente ha seguido la vida familiar y laboral. Las medidas han orientado sus objetivos hacia el incremento y mantenimiento de las mujeres en el mundo laboral, y por otro lado, a la incorporación y compromiso de los hombres con las responsabilidades familiares y del ámbito privado en general (ANEXO III). A pesar de ello la materialización de las propuestas y directrices planteadas a nivel internacional, y su desarrollo a nivel estatal, no ha mejorado (en la mayor parte de los casos) las circunstancias especiales de la mujer. Sino que se plantean a partir del ideal tradicional de familia por el cual éstas están conformadas por dos figuras adultas. Con todo ello se han alentado modificaciones con la aprobación y consiguientes modificaciones de la Ley 39/1999 para promover la Conciliación de la vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras, o con el desarrollo de la ya nombrada Ley Orgánica del 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, que favorecen de forma general a la mujer, e indirectamente beneficiando también las circunstancias específicas de las familias monomarentales. Y es que de forma específica no existe legislación que favorezca la protección a las nuevas tipologías familiares, siendo que las circunstancias específicas de algunas de estas nuevas formaciones familiares, hacen necesarias modificaciones en lo que respecta a su protección tanto en el ámbito laboral, como social y económico. Acciones en estas líneas favorecerán la disminución del riesgo que encarnan sus condiciones y el incremento de la seguridad y por tanto del bienestar de las mismas.

Durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing (Pekín, 1995) se expuso el análisis y las propuestas concretas que existían en relación a la conciliación familiar. El planteamiento se realizó desde la perspectiva del uso del tiempo, desigual entre las mujeres y los hombres, lo que hizo necesario incluir la vida privada en relación con la

laboral y la familiar. Por tanto, este tándem que se planteó desde la conferencia organizada por las Naciones Unidas, recoge la necesidad de flexibilizar y adaptar horarios con el objetivo de alcanzar las tres esferas planteadas. De esta manera se abre la oportunidad de conjugar momentos para la educación, la formación, el empleo, las responsabilidades familiares, la voluntariedad, el Ocio, etc. Además, la misma conferencia propuso trabajar en proyectos que analizaran la forma de valor al trabajo reproductivo y doméstico, de manera que alcancen el reconocimiento social que históricamente no han tenido (ONU, 1996).

Previamente hemos aproximado las cuestiones que tanto declaraciones universales como la Constitución española y otros documentos oficiales recogen con respecto a la igualdad entre mujeres y hombres. Pero en lo referido a la familia, la Constitución española de 1978 también recoge y asegura a partir de su artículo 39 “la protección jurídica, económica y social de la familia”, y específicamente en su apartado 2 resalta la necesaria protección de las madres, independientemente de su estado civil. Aunque también se habrá de aclarar que este documento sigue haciendo referencia de forma específica a los hijos/as y madres, porque se atiende al concepto familia desde la idea tradicional y genérica. De manera que este apartado 2 del artículo 39 busca asegurar, “especialmente la protección más integral posible a los hijos y madres aun cuando sean extrafamiliares, es decir, sin perjuicio y además de la protección que debe dispensarse a la familia” (Martínez López-Muñiz, 2000, pág. 19). Aunque se debe apresurar a apuntar que en el mismo apartado y en el siguiente, así como en el artículo en general se hace referencia a la paternidad, que junto a la idea general de familia establecida, implica una carencia en cuanto al análisis, reflexión y protección de las nuevas tipologías familiares. Y es que

El matrimonio o la ausencia de él determina la existencia o no de la familia constitucional, sin perjuicio de que los padres deban ocuparse de los hijos por el hecho de serlo, como parte de la protección integral que el apartado 2 obliga a asegurar a los hijos. La referencia, en fin, del apartado 2 al estado civil de las madres, para decir que deberá dárseles protección integral cualquiera que aquél sea, alude inequívocamente también al matrimonio, pues en nuestro ordenamiento jurídico, desde tiempo inmemorial, éste es precisamente el determinante principal del estado civil relevante para la maternidad (Martínez López-Muñiz, 2000, pág. 21).

Por todo ello es claramente evidente la necesidad de reformular los aspectos referidos a la familia en la carta magna, de manera que se planteen nuevos espacios de reflexión que desarrollen líneas plausibles para la protección e impulso social de los nuevos modelos de familia. Ya que a pesar de constatar una protección de los hijos/as y madres, aun cuando no se atiende al sentido familiar que la Constitución (1978) recoge, su

especificación supone un reconocimiento jurídico y social, así como una protección descriptiva. Aspectos que servirán de anclaje para las intervenciones educativas con familias monomarentales en exclusión social o en riesgo de ésta.

Por su parte, la Carta Social Europea, promovida desde el Consejo de Europa en Turín el año 1961, y que posteriormente ratificó España en el año 1981, también plantea una defensa diferente en relación a la protección de la familia. Así en su artículo 16 concreta el “derecho de la familia a una protección social, jurídica y económica” y en el 17 el “derecho de las madres y los niños a una protección social y económica” (Consejo de Europa, 1961). Aunque la particularidad reside en la revisión que se realizó del texto en mayo de 1996, y que aún no ha sido ratificada por España. De lo que además hay que puntualizar que, su primera ratificación fue íntegra, de los 19 artículos, al igual que los cuatro recogidos en el Protocolo (1988) correspondiente a dicha carta. Entre los que no están, porque corresponden a la revisión artículos como “derecho de los trabajadores con cargas familiares a la igualdad de oportunidades y de trato” o “derecho a protección frente a la pobreza y exclusión social” (Consejo de Europa, 1996). También en esta revisión, se realiza una modificación en el artículo 17, eliminando la referencia a las madres y dejando únicamente a los niños y adolescentes; pero agregando un anexo por el cual se incluye a las familias monoparentales bajo la protección que alberga el artículo 16 (Consejo de Europa, 1996). Asimismo no se desarrolla mayores especificaciones al respecto, aunque hay autores que reflexionan y concretan que “no creemos que esto sea necesariamente un tipo distinto de familia, sino simplemente una manera de referirse a una situación de anormalidad en que puede encontrarse la familia por causas naturales (fallecimiento de uno de los padres)” (Martínez López-Muñiz, 2000, pág. 30).

En este mismo análisis legislativo podemos incluir en lo que respecta a la legislación española la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, para la Protección Jurídica del Menor. En ella se recoge la obligación de los Poderes Públicos con respecto a la protección y seguridad social, económica y jurídica de los menores, y en consecuencia de las familias (Ley Orgánica 1/1996, 1996). Bajo este panorama la situación se repite, y nos encontramos con la familia entendida y leída desde su concepción tradicional. Por tanto, nuevamente existe la necesidad de promover elementos específicos que den protección a los y las menores que conforman núcleos familiares diferentes, entre los que se encuentran los monomarentales, al presentar circunstancias y necesidades concretas que requieren por tanto de medidas de protección diferentes.

Continuando con la legislación española, cabe destacar como previamente a la Ley de 2007 para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres que constata la obligación de velar por la ausencia de discriminaciones derivadas de la maternidad, ya se había desarrollado la Ley 39/1999 de 5 de noviembre, para promover la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral de las Personas Trabajadoras. Ésta responde a la permutación de las Directivas del Consejo 92/85/CEE, de 19 de octubre de 1992, la cual se orientaba a la protección de las mujeres integradas en el mercado laboral embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia, para la mejora de su seguridad y de su salud a partir de una serie de requisitos que garanticen las condiciones óptimas (Consejo Comunidad Europea, 1992). Por otro lado también responde a la Directiva 96/34 también de la Comunidad Económica Europea, de 3 de junio de 1996, que aclara el Permiso Parental como derecho individual de trabajadoras y trabajadores (Consejo Comunidad Europea, 1996).

El planteamiento inicial recogía intenciones referidas a los cambios no solo en el mercado laboral, sino también en el ámbito familiar, aunque la realidad que se materializó no fue integral sino que se centró únicamente en el ámbito laboral. Algunas de las características y cambios específicos que planteó y que inciden directamente en las circunstancias de las familias monomarentales fueron por ejemplo las modificaciones relativas a los permisos y excedencias, tanto por accidentes y/o hospitalizaciones, como por circunstancias relacionadas con la maternidad, paternidad y cuidado de familiares dependientes. Además de una ampliación del permiso de maternidad en caso de partos múltiples. Por otro lado, en cuanto al despido motivado por embarazo o circunstancias relacionadas, solicitud o disfrute de permisos, etc. se declara nulo, ampliando los supuestos que no pueden computarse como absentismo laboral, con especificaciones en lo referido a riesgos o enfermedades durante el embarazo, el parto o la lactancia (Ley Orgánica 39/1999, 1999) (Orellana Cano, 2002).

Con todo ello, se puede observar como la reforma legislativa de forma directa responde únicamente a intereses del espacio público, obviando la relación específica que existe entre el espacio público y el espacio doméstico con las tareas y funciones que socialmente se han atribuido a mujeres y hombres. Y que ha situado a las mujeres dentro del espacio doméstico donde se centran las tareas reproductivas, de cuidado del hogar, crianza, afectos y atención a personas dependientes (Mujeres Vecinales CAVE, 2006). Es decir, no orienta acciones a la promoción de cambios en los roles tradicionalmente asignados, ya que han sido las mujeres las que han continuado solicitando todos los permisos y

licencias tanto para permisos de crianza como de cuidado de personas dependientes y/o hospitalizadas. Que en el caso de las familias monomarentales se constata como una obligación.

A partir de aquí, una mayor profundización en los aspectos legales, normativos y políticos se convierte en baladí. Afirmación que se confirma al tomar constancia del proceso de invisibilización al que se encuentran sometidas estas familias. Y es que la falta de presencia, de patrones de lectura legal o el simple impulso que se sigue dando a las familias de carácter más tradicional, dificulta la evolución social de esta tipología familiar. Resulta difícil o incluso imposible salir del círculo de riesgo previo a la exclusión social si no existe un apoyo social tangible que salvaguarde las necesidades específicas que surgen, tanto a nivel individual, como social, económico y laboral.

4. ¿CÓMO ENTENDEMOS LA PRESENCIA DEL EDUCADOR/A SOCIAL EN RELACIÓN A LAS FAMILIAS MONOMARENTALES?

El recorrido planteado constatan una realidad en la que las familias monomarentales se convierten en colectivo destinatario de acciones socioeducativas por la situación de riesgo general que las ensombrece. Una problemática que, de forma específica, está relacionada con la situación de la mujer en la sociedad actual, la presencia social de la misma y el tipo de Estado de Bienestar, de carácter familista, que premia las uniones o configuraciones más tradicionales. De esta manera la Educación Social, entendida específicamente como una profesión que vela por el derecho de la ciudadanía a profesionales que amparen la creación de contextos educativos y acciones mediadoras, para garantizar la incorporación de todas las personas a la diversidad de redes sociales, así como a la promoción cultural y participación social (Documentos profesionalizadores, 2007), encuentra un espacio de acción en relación a este colectivo. De esta manera el educador o educadora social atenderá al “quehacer educativo que supone la prestación de un “servicio público”, mediante el que se da respuesta a distintas necesidades y demandas de los ciudadanos” (Caride, 2002, pág. 93). Para lo que los y las profesionales deberán profundizar en un proceso formativo específico, adquirir y desarrollar ciertas competencias y habilidades, y respetar el código ético y deontológico de la profesión (Caride, 2002). Lo que implica concretar una base sólida en lo que respecta a la profesión de la Educación Social, de la que podemos decir que

Engloba una estrategia especial que contribuye a la inserción en la comunidad. Es la respuesta de la comunidad a algunos de sus problemas de inserción, no de todos ellos, pero sí de aquellos que emergen de necesidades sociales y educativas. La educación social se ocupa, de una forma especial, de aquellas personas que presentan dificultades en su articulación social. Eso quiere decir que los contenidos y el carácter cambian en consonancia con las situaciones de necesidades sociales, culturales y educativas creadas por la comunidad (Usurriaga, 2011, pág. 5).

De manera que hablamos de una profesión a la que se debe atender como “instrumento de cambio en situaciones de dificultad o de conflicto social, y al educador social como el profesional más adecuado para hacer el acompañamiento educativo, reforzando una óptica preventiva y normalizadora” (Panchón i Iglesias, 2011, pág. 11). Y es esta acción de prevención, la que se dispone como eje fundamental de aquellas competencias que él o la profesional de la Educación Social deberá de adquirir y desarrollar en relación a la justicia social y a los procesos de exclusión social. Es decir, como explica Jordi Usurriaga, quien fuera representante de ASEDES en la Oficina Europea de la AIEJI (Asociación Internacional de Educadores Sociales),

La educación social es una profesión constituida por una combinación de conocimientos teóricos, habilidades prácticas y compromiso. Además, para continuar trabajando en la integración de grupos marginados e individuos, las educadoras y los educadores sociales también están obligados a identificar y a oponerse a los mecanismos de exclusión de la sociedad (Usurriaga, 2011, pág. 7).

Una afirmación que aprueba y coincide con las funciones educativas referidas a la denuncia social, y a los procesos de análisis y reflexión de la realidad que inciden directamente en el desarrollo comunitario y de las personas. Pero también implica elementos relacionados con el pensamiento y la ética profesional, lo que refiere al planteamiento de algunos autores en relación a la necesidad de alejar la interpretación de la ética profesional de elementos universalistas, y aproximarlos a valores y procesos de construcción de carácter más práctico (Campillo Díaz & Sáez Carreras, 2012). Una reflexión que atiende a las competencias y habilidades específicas de los y las educadoras sociales desde una visión más individual y vinculada específicamente a los contextos socioeducativos. De manera que

La acción es siempre acción situada. Una acción cuyo dominio es el de la contingencia y de la singularidad, de ahí que toda acción educativa sea particular y sus efectos sean siempre personales y subjetivantes. Es, pues, una configuración singular que articula estrechamente al actor y la situación que vive y experiencia (Wittorski, 2007). Ella es concebida como el producto contingente y momentáneo de intercambio entre personas en y con un contexto. La acción es real y lo real es relacional. La acción relacional como relación educativa es, también, relación ética. La acción educativa es, en suma, una acción ética (Campillo Díaz & Sáez Carreras, 2012, pág. 33).

La contemplación de los y las educadoras sociales, así como de sus competencias y habilidades vinculadas a un desarrollo ético planteado en razón de la idiosincrasia de la práctica, implica una intensificación de los esfuerzos profesionales. Esfuerzos que favorecerán una evolución que conduzca no solo al propio reconocimiento social, sino a su posición en relación a los procesos de exclusión social y a los espacios de acción socioeducativa en general. De esta manera podemos afirmar que los educadores y educadoras sociales tienen una responsabilidad ética y profesional con respecto a los procesos de invisibilización que rondan a ciertos colectivos, y que aumenta el riesgo de exclusión social al que están expuestos. Que, en relación a la situación de las familias monomarentales, el o la profesional de la Educación Social, en una primera instancia y en relación al colectivo y sus circunstancias individuales, deberá de responder de forma crítica a la réplica que socialmente se está dando a estas nuevas configuraciones. Será uno de los profesionales responsables del análisis social y comunitario que garantice la visibilización del colectivo y de sus circunstancias especiales. Todo ello atendiendo, por un lado, a esas funciones, competencias y aptitudes que el propio documento profesionalizador (2007) recoge, relacionadas especialmente con las categorías para reflexionar, las sociales y personales, y de aprendizaje y desarrollo. Y, por otro lado, a la particularidad de los procesos, reflejada en la incandescencia práctica de la profesión. De la que respecto a su construcción Juan Sáez (2003, pág. 56, cit. por Caride, 2002, pág. 110) afirma que esa constante “significa que no existe una imagen del educador social perenne e inmutable, idéntico siempre a sí mismo, ni tampoco que la profesión es un logro finalista, alcanzado tras superar unos determinados estudios”.

Por tanto, hablamos de un proceso profesionalizador y un perfil profesional en constante evolución, que deberá de atender a la individualidad de los contextos educativos para poder desarrollar una praxis profesional certera, y que atienda a las demandas específicas de cada colectivo y de sus circunstancias. Y concretar criterios de análisis y observación que le permita reflexionar en lo que respecta a la realidad social, para poder actuar de forma crítica y en pro de los sectores sociales en lugar de en razón de justificaciones morales a las políticas y mecanismos económicos (Sáez Carreras, 2009). Que en las circunstancias de las familias monomarentales, como ya hemos apuntado previamente, se centrarían en primer lugar en el análisis y reflexión en torno a los procesos de invisibilización que rondan al colectivo, y en la responsabilidad de denunciar los procesos de exclusión social y el riesgo que encarnan por sus condiciones especiales. Para

continuar con acciones orientadas a la adquisición de derechos específicos que las permitan abandonar ese círculo marcado por el riesgo a terminar en una situación de exclusión social.

4.1. Contexto socioeducativo: Los centros residenciales para mujeres.

En lo que respecta a la relación establecida entre los profesionales de la Educación Social y el colectivo que configuran las familias monomarentales, podemos apuntar que existen una serie de recursos en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), recogidos por la Cartera de Servicios Sociales, que dan servicio a unidades de esta tipología familiar. Estos estarían clasificados y calificados como centros residenciales de mujeres, definidos como aquellos que

Ofrecen alojamiento a mujeres con graves conflictos convivenciales –en particular a mujeres víctimas de situaciones de maltrato doméstico que ponen en peligro su integridad física o emocional - y a otras mujeres en situación de desprotección y/o exclusión –en particular, mujeres que se encuentran en situaciones críticas asociadas a causas socioeconómicas y personales– (DECRETO 185/2015, 2015, pág. 55).

En el caso de la CAPV las áreas correspondientes a la protección de la infancia, de las familias y las mujeres se describen dentro de las diferentes instituciones forales. Así cada una de las provincias de esta comunidad organiza recursos y subvenciones en función de su estructura. En el caso de la Diputación Foral de Álava³ se proponen dos modalidades de centros para mujeres, por un lado los servicios de acogida de urgencia, que son de corta estancia, y accesibles durante todo el día y todo el año. Su función es dar una respuesta inmediata durante el periodo en el que se analizan las necesidades que van a concretar el recurso más idóneo al que derivar a la mujer. La segunda modalidad son los centros de acogida de media estancia, a los que se deriva a las mujeres que demandan de protección y acogimiento. Así son las mujeres con sus hijos e hijas, menores de edad, víctimas de maltrato doméstico y que necesitan un proceso socioeducativo especializado e integral; y también las mujeres que se encuentran en el periodo de gestación solas o con otros hijos o hijas menores a su cargo, cuya situación es de riesgo grave de desprotección y/o exclusión. Por su parte, la Diputación Foral de Bizkaia, establece entre sus competencias la subvención a Entidades con programas y acciones destinadas a la integración social del colectivo de Mujer y Familia. Puntualizando que deberán promover la igualdad de

³ www.araba.eus Página oficial de la Diputación Foral de Álava. La información se recoge en el apartado correspondiente al Instituto Foral de Bienestar Social, en concreto en el área del Menor y Familia.

oportunidades entre mujeres y hombres. En materia de familia, la entidad foral establece como subvencionables, acciones dirigidas a “la prevención y la inserción social del colectivo de Familia en situación de riesgo” y “servicios de mediación familiar especializados en los supuestos de no ruptura matrimonial o de pareja, así como de familias monoparentales que tengan como finalidad evitar y paliar conflictos convivenciales”⁴.

Por su parte, la Diputación Foral de Bizkaia (DFB) también establece dentro de las competencias de los Servicios Sociales de Base, el desarrollo de programas y acciones primarias destinadas, entre otros muchos objetivos, al

Desarrollo de Programas específicos de Prevención Secundaria para familias que presentan determinadas características (<<factores de riesgo>>) que hacen prever la aparición en un futuro próximo de situaciones de desprotección infantil (p.ej., madres adolescentes embarazadas sin apoyos, familias monoparentales con escasas habilidades o recursos personales). Se trata de familias donde la desprotección aún no se ha producido. El objetivo de estos programas se centra en eliminar o reducir el impacto de esos <<factores de riesgo>> y reforzar los <<factores protectores>> en el entorno de la familia, de manera que se evite la aparición de las situaciones de desprotección (DFB, 2000, pág. 34).

Además esta misma entidad foral, desarrolla programas y acciones específicas destinadas al acogimiento temporal de mujeres junto con los hijos o hijas menores a su cargo. Un acogimiento que se lleva a cabo en residencias o centros específicos de atención cuyo objetivo es atender a situaciones críticas desencadenadas por razones socioeconómicas y/o por conflictos convivenciales que ponen en peligro la integridad física o emocional de las personas que solicitan la intervención⁵. Las beneficiarias de estos programas de ayuda y apoyo son mujeres con su descendencia que sus circunstancias hacen inviable la permanencia en su entorno habitual, y destacaremos entre los supuestos, además de mujeres víctimas de violencia doméstica, mujeres jóvenes en situación de guarda o tutela o mujeres con desestructuración familiar, es destacable el apéndice que se refiere a mujeres gestantes o a cargo de familias monoparentales⁶, y con necesidades de apoyo en relación a la adquisición y desarrollo de habilidades parentales o de crianza.

⁴ www.bizkaia.eus Página oficial de la Diputación Foral de Bizkaia. La información se recoge del apartado correspondiente a Servicios Sociales, en concreto el área de Mujer, Infancia y Familia.

⁵ *Ibidem*.

⁶ A pesar de conceptualizar y justificar el uso del término familia monomarental en el presente proyecto, las instituciones públicas siguen haciendo referencia a esta tipología familiar con el término de familia monoparental, aunque se refieran a recursos específicamente para mujeres.

Finalmente, en lo que respecta a la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG), nuevamente adapta recursos y subvenciones a su propia idiosincrasia. Así establece líneas de protección, apoyo y salvaguarda a través del Departamento de Políticas Sociales, en concreto de las áreas dirigidas por un lado a la mujer víctima de violencia machista, y por otro a infancia y adolescencia, que recogería a su vez los aspectos referidos a la familia.

En las diferentes estructuras organizativas forales se hace evidente la presencia de profesionales socioeducativos, tanto en los recursos como en el desarrollo de programas y acciones específicas derivadas a través de subvenciones a entidades u organizaciones privadas.

4.2. Praxis socioeducativa con familias monomarentales.

Los manuales de intervención y las guías de Buenas Prácticas destinadas al trabajo socioeducativo con familias en general son abundantes, pero existe un déficit en lo que respecta a la acción con familias monomarentales de forma específica. Esta cuestión estaría ligada a las circunstancias específicas que rondan a esta tipología familiar, así sea la evolución del propio colectivo o la invisibilización social que existe con respecto a ellas. Aún con ello se ha planteado una búsqueda de información con respecto al equipo socioeducativo que trabaja en el centro residencial de mujeres de la DFA. El proyecto se denomina Sortu Leku, y está gestionado por concesión administrativa por la Fundación Beti Gizartean.

El proyecto y recurso Sortu-Leku se inició en Febrero de 2008, a través de un convenio con la Diputación Foral de Álava. Y se define como “un espacio de escucha, de acogida, orientación y apoyo en la realidad de mujeres en estado de gestación y sus niños/as”⁷. En la actualidad el recurso tiene cabida para tres unidades familiares, y el objetivo con éstas es el de crear un contexto positivo, y educativo, compartido por las mujeres y sus hijos/as en situación de desprotección elevada.

La acción educativa del equipo responsable del proyecto persigue la autonomía de las personas y la capacitación positiva para afrontar la nueva situación que se les plantea. El diálogo con ellas, así como un recorrido histórico de su proceso vital y un análisis conjunto de la realidad que les envuelve son procesos elementales para comenzar un camino en el que potenciar aspectos referidos a su persona, y a su condición de mujer y

⁷ www.betigizartean.com

de madre. Siguen así un modelo de intervención basado en el acompañamiento. Una opción fundamental que ampara el itinerario que separa una realidad y un presente determinados, marcados por las circunstancias de desprotección y la propia maternidad, y un futuro u objetivo centrado en la búsqueda de un lugar en la sociedad para el desarrollo positivo y el bienestar integral de la unidad familiar. Un camino en el que se atiende no solo a las posibilidades de cada mujer, sino a sus deseos, a sus necesidades y a sus propios límites. Este proceso está respaldado por el propio recurso, que aporta seguridad, facilita contextos de aprendizaje, y da cabida a diferentes oportunidades formativas y de integración socio-laboral, que plantee perspectivas de futuro positivas, basadas en la estabilidad personal y familiar. Elementos que el equipo considera que funcionan como fuente de motivación para la toma de decisión y el posicionamiento ante posibles cambios y nuevas realidades⁸.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A lo largo del proyecto hemos podido completar un recorrido que va a marcar también el desarrollo de las conclusiones y de las recomendaciones. En primer lugar el proyecto se centra en contextualizar las familias monomarentales, primero desde la justificación del término, y después caracterizando y formulando las circunstancias específicas del colectivo. Desde este punto podemos afirmar que supone una necesidad imperiosa la reconceptualización y reformulación de esta tipología familiar. Las cifras muestran claramente como el fenómeno en el que las familias están compuestas por una única figura adulta y su descendencia está claramente feminizado. Por lo que atender a la oficialización de un término que contemple esta realidad es un paso muy significativo para visibilizar el colectivo y la problemática que trasciende del mismo.

Este primer enunciado nos lleva a afirmar como la invisibilización se constituye como la problemática principal de los nuevos grupos o colectivos sociales en general. Así hemos podido comprobar como la literatura académica atiende y desarrolla la realidad marcada por las familias monomarentales, pero en el caso de las políticas públicas y los documentos de carácter legal no. Y es que, a pesar de que la lectura de los documentos

⁸ www.betigizartean.com La propia página de la Fundación recoge información detallada al respecto de los principios metodológicos seguidos en el Proyecto Sortu Leku – centro residencial de mujeres.

normativos en ocasiones pueda ser abierta, el hecho de que no exista una denominación y una atención específica y directa a las circunstancias especiales de esta tipología familiar, no hace más que incidir directamente en el grado de riesgo de exclusión que le guarda. Con ello podemos concluir que la constante evolución y cambio social plantean el surgimiento de diversos colectivos y nuevas realidades para las que deberá exigirse un reconocimiento. Este hecho supone una estrategia para plantar cara a los procesos de invisibilización, y entre los pasos específicos estará la asunción de cambios en las políticas sociales y en la legislación en general, con el reconocimiento de derechos específicos que garanticen el bienestar integral de todas las personas. En este caso en concreto, de las unidades familiares monomarentales. En cuanto a la orientación de los cambios para el reconocimiento legislativo, político y social de estas familias, deberán de tomarse en cuenta cuestiones relacionadas con la problemática de género, al estar alentada su situación de exclusión por el hecho de ser una mujer la adulta de referencia en la unidad familiar. Y también por las características legislativas y políticas que atienden a la familia desde un ideal tradicional, orientando todas las acciones y propuestas desde esa representación.

Avanzando en el desarrollo del proyecto, tras la profundización en las familias monomarentales y en la presencia de éstas directa o indirectamente en los documentos legales y normativos, se ha profundizado en la realidad socioeducativa. En un primer lugar en el profesional de la Educación Social. Y podemos concluir al respecto de él o ella, que dadas las características competenciales y las habilidades y aptitudes específicas de su profesión, tendrá gran responsabilidad en los procesos para la visibilización de los colectivos sociales menos favorecidos o atendidos.

Los profesionales socioeducativos tienen un papel muy significativo en los procesos de discriminación y de exclusión social, ya que su profesión exigirá del planteamiento de análisis y de reflexiones que conduzcan al desarrollo de acciones específicas que favorezcan la visibilización de dichos colectivos. Y es que atender a las nuevas realidades invisibles y no reconocidas a través de la denuncia social va a ser una acción fundamental para romper con la realidad en pro de acciones a nivel social, político y administrativo que conduzcan a grandes cambios. Es importante destacar como históricamente los grandes cambios políticos y legislativos han estado alentados por el rumor y las grandes denuncias de carácter social que reconocían nuevas realidades y necesidades de cambio. Por lo que es importante reiterar, como el educador o educadora social, desde su posición

privilegiada, con formación específica para el análisis de la realidad y para la reflexión y la crítica argumentada, debe posicionarse dentro del complejo círculo social, denunciando y evidenciando aquellas situaciones y circunstancias a las que están sometidos ciertos colectivos. Todo ello para propiciar la consecución de grandes cambios que apuntalen la mejora social y el bienestar integral de todos los ciudadanos y ciudadanas. Y en este caso específicamente en referencia a las madres y sus hijos e hijas que configuran unidades familiares monomarentales.

Además, como profesional deberá exigirse desde el ámbito laboral y formativo una readaptación constante y por tanto una evolución de sus competencias, habilidades y aptitudes específicas, así como una reflexión respecto a su ética profesional, que permita vincular su praxis a la propia práctica circunstancial. Es decir, deberá adaptar sus planteamientos metodológicos y de intervención en pro de una adaptación constante a nuevas circunstancias y realidades, atendiendo a la individualidad de cada persona o de cada grupo social. Y es que, desde la organización que toman en la CAPV las entidades forales con respecto a sus recursos, éstas plantean espacios, programas y acciones específicas a las que podrían recurrir las familias monomarentales y que dan cabida a múltiples realidades. Planteado de otra forma, las entidades forales promueven centros residenciales de mujeres en los que la acción socioeducativa queda abierta a las circunstancias de cada momento y de los casos que recoge. Por lo que el profesional de la Educación Social está obligado a desarrollar su profesión desde criterios realistas que deberán surgir del análisis y de la reflexión en torno a la práctica y al propio contexto socioeducativo, y no desde valores generalistas.

Estas últimas cuestiones nos llevan a hablar brevemente de la formación específica del educador o educadora social, teniendo en cuenta tanto el valor de inicio como el de la formación continua. Las nuevas perspectivas sociales, alejadas de convencionalismos, abren un gran espacio para el debate en torno a la praxis profesional en el ámbito de la Educación Social. Y más teniendo en cuenta la amplitud del propio campo profesional. De manera que desde el proceso formativo inicial, y a continuación durante la vida profesional y el aprendizaje y formación continua, será importante incidir en competencias, habilidades y aptitudes referidas al análisis social del ámbito de trabajo y a la reflexión en relación a las múltiples realidades y circunstancias profesionales. Habrá que atender a la formación de profesionales que profundicen en el autoconcepto personal

y profesional, y en la ética profesional, evitando que así se caiga en la búsqueda o en el establecimiento de recetarios que estandaricen los procesos socioeducativos.

En definitiva, los profesionales socioeducativos y la Educación Social en general guardan un papel muy significativo en la sociedad. Podríamos atender de forma específica al denominado círculo de la discriminación y la exclusión social, que por procesos de invisibilización deja a numerosos colectivos, y por tanto personas, alejadas de la sociedad, tanto a nivel político, legal, administrativo y social. Es el caso del colectivo compuesto por familias monomarentales, es decir, familias cuyo adulto de referencia es una mujer. Y que por tanto implica aspectos negativos desde diferentes vías, por un lado al tratarse de un colectivo que podría denominarse nuevo aunque ha existido siempre, por el hecho de ser mujer, con las consiguientes discriminaciones por razón de género, y finalmente por el valor tradicional que se da a la familia en el Estado de España. Todo ello hace necesaria una práctica profesional que comience con el enfrentamiento a esos procesos de invisibilización en todos los estratos. Y ello exige a su vez un perfil profesional más abierto, que atienda a criterios y funciones de análisis, de reflexión, de auto cuestionamiento, etc., que deberá a su vez fomentarse desde las instituciones formativas y profesionales, haciéndoles partícipes y conocedores de su responsabilidad en razón de la ética profesional y personal.

6. BIBLIOGRAFÍA

- (1978). *Constitución Española*. Madrid, España.
- Agacinski, S. (2004). Política de sexos. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*(55), 159-161.
- Aznar Márquez, J., & Belmonte Martín, I. (Mayo de 2013). Las familias como elemento subsidiario del Estado de Bienestar. *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, 1*(9), 1-20.
- Barrón López, S. (2002). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación competual y sociológica. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*(40), 13-30.
- Campillo Díaz, M., & Sáez Carreras, J. (2012). Por una ética situacional en Educaición Social. *SIPS Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*(19), 13-36.
- Caride, J. A. (Diciembre de 2002). Construir la profesión: la Educación Social como proyecto ético y tarea cívica. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*(9), 99-125.
- Carolina Perondi, A., Rodríguez Lupiáñez, M., Molpeceres Álvarez, L., & Ongil López, M. (2010-2011). *Familias formadas por una sola persona adulta con hijo (s) y/o hija (s) a*

su cargo: diagnóstico y propuesta. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid: Centro de Estudios Económicos Tomillo.

- Chapple, S. (2009). Child Well-being and Sole-parent Family Structure in the OECD: An analysis. (O. Publishing, Ed.) *OECD Social, Employment and Migration Working Papers*(82).
- Comunidades Europeas. (1997). Tratado de Amsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los tratados constitutivos de las comunidades europeas y determinados actos conexos. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Consejo Comunidad Europea. (19 de octubre de 1992). Directiva 92/85/CEE. Bruselas, Bélgica.
- Consejo Comunidad Europea. (3 de junio de 1996). Directiva 96/34/CE. Bruselas, Bélgica.
- Consejo de Europa. (18 de octubre de 1961). Carta Social Europea. Turín.
- Consejo de Europa. (1996). Carta Social Europea (revisión). Estrasburgo.
- DECRETO 185/2015. (6 de octubre de 2015). *Cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.*
- DFB. (2000). *Plan de infancia para la atención de las situaciones de desprotección infantil.* Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia.
- Documentos profesionalizadores.* (2007). Barcelona: ASEDES.
- Esping Anderse, G. (2002). Trabajo, familia y bienestar en el siglo XXI. *Cuadernos de derecho judicial: La globalización económica: incidencia en las relaciones sociales y económicas.*(5), 215-226.
- FOESSA. (2014). *La transformación de las familias en España desde una perspectiva socio-demográfica.*
- Garzón, A. (1998). Familismo y creencias políticas. *Psicología Política*(17), 101-128.
- Giraldes, M., Penedo, E., Seco, M., & Zubeldia, U. (1998). La familia monoparental. *Gizarte zerbitxuetarako aldizkaria. Revista de Servicios Sociales*(35), 27-39.
- INE. (2016). *Encuesta continua de hogares.* Obtenido de http://www.ine.es/inebaseDYN/ech30274/ech_inicio.htm
- Ley Orgánica 1/1996. (15 de enero de 1996). *Protección Jurídica del Menor.* España.
- Ley Orgánica 3/2007. (22 de marzo de 2007). *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.* España.
- Ley Orgánica 39/1999. (5 de noviembre de 1999). *Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.* España.
- Martínez López-Muñiz, J. L. (Enero-Abril de 2000). La familia en la Constitución española. *Revista Española de Derecho Constitucional*(58), 11-43.
- Moreno, L., Del Pino, E., Marí-Klose, P., & Moreno-Fuentes, F. J. (2014). *Los sistemas de bienestar europeos tras la crisis económica.* Madrid: Programa EUROsocial.
- Morgado, B., González, M. d., & Jiménez, I. (2003). Familias monomarentales: problemas, necesidades y recursos. *Portularia*, 3, 137-160.
- Mujeres Vecinales CAVE. (2006). *Palabras para la Igualdad.* Biblioteca Básica Vecinal.
- OECD. (2011). *Doing Better for Familier.* París : OECD.

- ONU. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: United Nations .
- ONU. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. United Nations.
- ONU. (1996). Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la mujer (1995). Nueva York.
- Orellana Cano, A. M. (2002). Medidas para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Análisis de las Directivas Comunitarias 92/85 y 96/34 y lagunas en su transposición al ordenamiento interno español. *Revista del Ministerio de trabajo y asuntos sociales*(37), 61-99.
- Panchón i Iglesias, C. (julio de 2011). Educadora Social - Educador Social: Formación y profesión. *RES Revista de Educación Social*(13).
- Rodríguez Sumaza, C., & Luengo Rodríguez, T. (2003). Un análisis del concepto de familia monoparental a partir de una investigación sobre núcleos familiares monoparentales. *Papers*(69), 59-82.
- Sáez Carreras, J. (Marzo de 2009). El enfoque por competencias en la formación de los educadores sociales: una mirada a su caja de herramientas. *SIPS Revista Interuniversitaria de Pedagogía Social*(16), 9-20.
- Sánchez Vera, P., & Bote Díaz, M. (2011). Familismo y cambio social. El caso de España. *Sociologías*(21), 121-149.
- Seisdedos, R., & Martín Cano, M. d. (2012). Nuevas formas de familia, viejas políticas familiares. Las familias monoparentales. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 33(2012.1), 1-17.
- Uribe Díaz, P. I. (Octubre de 2007). Familias monoparentales con jefatura femenina, una de las expresiones de las familias contemporáneas. *Revista Tendencias & Retos*(12), 81-90.
- Usurriaga, J. (julio de 2011). Presentación al Marco Conceptual de las Funciones y Competencias del Educador/a Social. *RES Revista de Educación Social*(13).
- Vicente Torrado, T. L., & Royo Prieto, R. (2006). *Mujeres al frente de familias monoparentales*. Bilbao: Universidad de Deusto.

ANEXO I: Ficha de recogida de información (ejemplo).

PALABRAS CLAVE

Familia monoparental, familia monomarental, definiciones, rutas de llegada, rutas de salida, distinción en razón de género.

DATOS DOCUMENTO

Título: Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica.

Autor: Sara Barrón

Ref. Bibliográfica:

Barrón López, S. (2002). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conceptual y sociológica. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*(40), 13-30.

IDEAS PRINCIPALES

-Existen numerosas definiciones para el concepto de familia monoparental, en función de aspectos relacionados con la forma de entender el ideal de familia. Ya sea como elemento administrativo, como elemento emocional, como mera configuración, etc.

-Las familias monoparentales tienen una serie de rasgos específicos que las caracterizan, más allá de la simple estructura.

-Hay numerosas formas de llegar a configurarse o convertirse en una familia monoparental. La forma de llegada va a establecer el resto de características específicas, y la situación que va a vivir cada núcleo familiar.

-Apunta elementos referidos a la relación entre la jefatura familiar y el patriarcado. Los varones entendidos a la cabeza por la relación que existe con el sustento económico de la familia. (pág. 17)

-Presenta una serie de contenidos más allá de los meramente económicos, derivados de lo instrumental y emocional. (cit. pág. 19)

-Recoge la composición monoparental y las características específicas de los miembros que las componen. Así profundiza en el género como criterio descriptivo de los tipos de familia (cit. pág. 22).

-Finalmente habla de las rutas de salida de la tipología de familia monoparental.

CITAS DESTACADAS

-Definiciones para ANEXO I. (Barrón López, 2002, pág. 13)

-La asimilación sistemática entre el varón y la figura censal (e ideológica) de persona de referencia o cabeza de familia, independientemente del grado de responsabilidad que detente sobre el grupo familiar, es un claro ejemplo de ello, máxime cuando esa responsabilidad suele medirse limitadamente en términos económicos: a) la persona que «trabaja » (fuera del ámbito doméstico) o b) el miembro del hogar que mayores ingresos obtiene 2, dos criterios que deficitariamente recogen las contribuciones (no sólo materiales) que pueden aportar las mujeres como responsables de sus hogares, participen o no en el mercado laboral. (Barrón López, 2002, pág. 17)

-Es más probable que en los casos de monoparentalidad masculina el varón solo mantenga un trabajo remunerado y derive por tanto ingresos propios, constituyendo así una unidad económica relativamente autosuficiente. Sin embargo, en los casos de madre sola existe evidencia abundante de que precisamente por la asimetría, tanto en la esfera pública como privada, ésta cuenta con una posición económicamente menos favorable, aun cuando trabaje fuera del hogar. El número de mujeres ocupadas en el mercado laboral es proporcionalmente más bajo que el de sus homólogos masculinos (independientemente de la situación familiar en la que se encuentren); en el caso de estar empleadas, perciben salarios menores y sus puestos de trabajo son de menor estatus o con menores posibilidades de ascenso, entre otros factores, por las peores condiciones del puesto y del contrato laboral (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales/ Instituto de la Mujer, 1997:55-83). Estas situaciones de desigualdad hacen cuanto menos difícil garantizar una autosuficiencia económica. Además, dentro de las familias monoparentales femeninas, el estado civil, la edad y el número de hijos/as resulta ser especialmente relevante. Las madres solteras y separadas y/o divorciadas, y con progenie a su cargo de mayor edad, presentan unas tasas de actividad mayores, mientras que las mujeres viudas y sobre todo las de edad más avanzada tienden a depender de una pensión estatal (Flaquer, 1994: 333; Iglesias de Ussel, 1994b: 293/307; Fernández y Tobío, 1999: 139). (Barrón López, 2002, pág. 18)

-No obstante, este reduccionismo distorsionante nos impide ver los contenidos instrumentales» y «emocionales » que incluye una jefatura (ya sea asumida por un varón, por una mujer o por ambos), más allá de su dimensión económica, entre los que cabe destacar 3:

- Producción, consumo y distribución de bienes y servicios que se desarrollan en el ámbito doméstico y extradoméstico: provisión de alimentación y la preparación de comidas, tareas de limpieza y mantenimiento físico del hogar, coordinación de actividades domésticas y extradomésticas, planificación de horarios, movilización de recursos y consecución de una estrategia para garantizar la supervivencia del grupo familiar.

- Control social de los miembros a su cargo, incluido el ejercicio de autoridad, disciplina, y la supervisión directa o indirecta de la progenie (independientemente de las formas en cómo se ejerzan y de las personas que sirvan de apoyo: asistentes remuneradas, familiares, etc.).

- Asistencia en el desarrollo emocional y social de los miembros a su cargo: interacción cara a cara para actividades de crianza, nutricias, formativas, recreativas o la coordinación de estas actividades en caso de ser parcialmente delegadas. (Barrón López, 2002, pág. 19)

-El criterio del género no sólo como característica descriptiva del progenitor en tanto que miembro fundamental de configuraciones monoparentales, sino como criterio clasificador de tipos de monoparentalidad nos parece especialmente relevante. Basándonos en la documentación existente, el género del cabeza de familia podría ser una de las pocas categorías que justificaría, con las cautelas necesarias, una caracterización diferenciada y englobante de la monoparentalidad. (Barrón López, 2002, pág. 22)

ANEXO II: Definiciones del concepto de familia monomarental.

Del texto

Barrón López, S. (2002). Familias monoparentales: un ejercicio de clarificación conpetual y sociológica. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*(40), 13-30.

- **Schlesinger (1969:3)**: («One-parent family») «un padre o una madre y uno o más hijos/as solteros menores de 18 años viviendo juntos» .
- **Thompson y Gongla (1983:101)**: («single-parent family»): «Aquellas familias —que no hogares— en las que hay un padre o madre solo criando a su/s propio/s hijo/a/s» .
- **Alberdi (1988:101)**: («Familia monoparental») formada por personas «solas» con niños o jóvenes dependientes económica y socialmente a su cargo, entendiendo por personas solas aquellas que no tienen pareja sexual estable con la que conviven, cualquiera que sea su estado civil.
- **Iglesias de Ussel (1994a:289)**: (Familia monoparental) situación familiar de convivencia de uno o varios hijos menores —generalmente menores de 18 años—, con uno sólo de sus progenitores, sea padre o madre, por cualquier causa.
- **Fernández y Tobío (1999:32)**: (personas en situación de monoparentalidad) las que no viviendo en pareja, cualquiera que sea su estado civil, es decir, incluyendo a las parejas de hecho, conviven con al menos un hijo menor de 18 años.
- **Comisión de las Comunidades Europeas (1989)**: («familia monoparental ») aquella formada por un progenitor que, sin convivir con su cónyuge ni cohabitando con otras personas, convive al menos con un hijo dependiente y soltero.
- **Naciones Unidas (1994)**: variación de la familia nuclear de un sólo adulto, compuesta por una madre o un padre y uno o varios hijos.

Del texto

Carolina Perondi, A., Rodríguez Lupiáñez, M., Molpeceres Álvarez, L., & Ongil López, M. (2010-2011). *Familias formadas por una sola persona adulta con hijo (s) y/o hija (s) a su cargo: diagnóstico y propuesta*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid: Centro de Estudios Económicos Tomillo.

• **Schlesinger (1969:3)**: (—One-parent family||) un padre o una madre y uno o más hijos/as solteros menores de 18 años viviendo juntos.

• **Thompson y Gongla (1983:101)**: (single-parent family): aquellas familias —que no hogares— en las que hay un padre o madre solo criando a su/s propio/s hijo/a/s.

• **Alberdi (1988:101)**: (familia monoparental) formada por personas —solas|| con niños o jóvenes dependientes económica y socialmente a su cargo, entendiendo por personas solas aquellas que no tienen pareja sexual estable con la que conviven, cualquiera que sea su estado civil.

• **Borrajo (1988: 43)**: familia formada por un adulto que vive solo con uno o más hijos a su cargo y que en su formación ha de haber seguido una de las tres vías siguientes: Fallecimiento, en un matrimonio con hijos pequeños, de uno de los cónyuges. Ruptura de la pareja con hijos menores, por conflicto entre sus miembros, quedando los hijos en la custodia de uno de los padres. Madre soltera con uno o más hijos nacidos fuera del matrimonio.

• **Duran (1988: 16)**: hogares en los que un solo adulto asume, por necesidad, el cuidado de sus hijos menores de edad.

• **Le Gall, y Martín (1988: 195)**: hogares compuestos por una persona (hombre o mujer) que vive sola con uno o más niños.

• **Sayn (1988: 203)**: las formadas por un solo progenitor responsable directo de la custodia de los menores.

• **Comisión de las Comunidades Europeas (1989):** (familia monoparental) aquella formada por un progenitor que, sin convivir con su cónyuge ni cohabitando con otras personas, convive al menos con un hijo dependiente y soltero.

• **Roll (1992: 160-161):** un padre o madre que no vive en pareja (entendiendo pareja casada o que co-habite). Puede vivir o no con otras personas (amigos, padres) y vive, al menos, con un hijo menor de 18 años (distinto de hijo dependiente). El término «hijo dependiente» implica que el hijo todavía sigue siendo educado en algún sentido, pero también que es económicamente dependiente.

• **Iglesias de Ussel (1994:289):** (familia monoparental) situación familiar de convivencia de uno o varios hijos menores —generalmente menores de 18 años—, con uno sólo de sus progenitores, sea padre o madre, por cualquier causa.

• **Naciones Unidas (1994):** variación de la familia nuclear de un sólo adulto, compuesta por una madre o un padre y uno o varios hijos.

• **Almeda y Flaquer (1995: 26):** la configuración formada por un progenitor (padre o madre) con alguno de sus hijos solteros. Un núcleo familiar monoparental puede constituir en sí un hogar independiente (un hogar monoparental) o bien puede estar formado de un hogar más amplio en el que residen otros núcleos o parientes.

• **Consejo de Europa (1995):** toda familia constituida por un solo progenitor y uno o más hijos.

• **Comisión de los Derechos de la Mujer (1998):** los estudios revelan una imagen sumamente compleja y variada de estructuras sociales y de ayuda para los hijos y el progenitor solo, demasiado diversas entre sí como para crear una imagen homogénea. La familia monoparental puede tener su origen en situaciones muy diversas. En la mayoría de los casos el progenitor solo se encuentra en una situación muy vulnerable, teniendo que hacer frente a responsabilidades por partida doble en calidad de proveedor del sustento y cuidador de la familia.

•**Fernández y Tobío (1999:32)**: (personas en situación de monoparentalidad) las que no viviendo en pareja, cualquiera que sea su estado civil, es decir, incluyendo a las parejas de hecho, conviven con al menos un hijo menor de 18 años.

•**El Boletín Oficial del Estado (2008)**: recoge incluso una definición de dichas familias: Se considerará familia monomarental la formada por una mujer que tenga a su cuidado menores de 21 años o mayores con discapacidad que no obtengan ingresos de cualquier naturaleza superiores al 75 % del Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento de publicación de esta Resolución.

ANEXO III: Listado de instrumentos normativos en Europa para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral⁹.

- **La Directiva 92/85 de la CEE**, sobre la mejora de la seguridad y de la salud de las trabajadoras embarazadas.
- **La Directiva 96/34 de la CE**, sobre el permiso parental, estableciendo específicamente dicho permiso como derecho individual de trabajadoras y trabajadores.
- **La Directiva 97/81 de la CE**, sobre el trabajo a tiempo parcial.
- **Directiva 2002/73**, que modifica la Directiva 76/207/CEE, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.
- **Directiva 2006/54/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.
- **Directiva 2010/18/UE** del Consejo, de 8 de marzo de 2010, por la que se aplica el Acuerdo marco revisado sobre el permiso parental, celebrado por BUSINESS EUROPE, la UEAPME, el CEEP y la CES, y se deroga la Directiva 96/34/CE.
- **Directiva 2010/41/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma.
- **El IV Programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1996-2000).**
- **La Resolución del Consejo, de 29 de junio de 2000**, relativa a la participación equilibrada de hombres y mujeres en la actividad profesional y en la vida familiar.
- **El V Programa "Hacia una estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres" (2001-2005).**

⁹ Información obtenida de la base de datos EUR-Lex para el acceso al Derecho de la Unión Europea (<http://eur-lex.europa.eu>).

- **El Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010) .**
- **Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015.**